

NORMAS LEGALES



Ministerio de Economía y Finanzas

DIRECTIVA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

Resolución Directoral N° 009-2020-EF/50.01

***APRUEBAN LA DIRECTIVA
N° 001-2020-EF/50.01 "DIRECTIVA
DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL
PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN
PRESUPUESTARIA"***

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 009-2020-EF/50.01**

Lima, 3 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene las funciones de programar, dirigir, coordinar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, así como emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

Que, conforme al numeral 22.1 del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria, las mismas que se encuentran reguladas genéricamente por el citado Decreto Legislativo y complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el inciso 12 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige, entre otros, por el Principio de Programación Multianual, el cual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, asimismo, conforme al artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la fase de Programación Multianual Presupuestaria abarca tres años y se sujeta a las reglas fiscales vigentes;

Que, en ese sentido, es necesario que las entidades del sector público realicen una programación multianual de sus acciones, teniendo en cuenta la Asignación Presupuestaria Multianual que le corresponde a cada pliego presupuestario, con el fin de tener un escenario más predecible de los efectos futuros de las decisiones incorporadas en el presupuesto anual;

Que, asimismo resulta necesario modificar la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, con la finalidad de establecer precisiones para el registro de las provisiones presupuestarias;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 4 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a la promoción del perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria es necesario aprobar la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria a fin de establecer las pautas y procedimientos de carácter general orientados a que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, realicen una programación de ingresos y gastos con perspectiva multianual;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2020-EF/50.01 "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria

y Formulación Presupuestaria", así como sus Anexos y Guía, los que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Directiva N° 002-2019-EF/50.01, "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", aprobada por la Resolución Directoral N° 004-2019-EF/50.01, y sus modificatorias.

Artículo 3.- Modificar el artículo 14 de la Directiva N° 011-2019-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 036-2019-EF/50.01, conforme al siguiente texto:

**"Artículo 14. Previsión Presupuestaria
(...)"**

14.6 Los montos de las provisiones presupuestarias que se emitan en cada año fiscal deben registrarse y actualizarse trimestralmente en la Ficha "Registro de Previsiones Presupuestarias" en el Módulo de Recolección de Datos, dentro de los diez días siguientes de culminado el trimestre."

Artículo 4. La presente Resolución Directoral y la "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria" se publican en el Diario Oficial El Peruano.

La presente Resolución Directoral, la "Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", así como sus Anexos y Guía a los que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, se publican en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZOILA CRISTINA LLEMPEN LÓPEZ
Directora General
Dirección General de Presupuesto Público

Directiva N° 001-2020-EF/50.01

**DIRECTIVA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL
PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN
PRESUPUESTARIA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y alcance

La presente Directiva tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas para que las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante entidades), programen y formulen su presupuesto institucional con una perspectiva multianual, orientado al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, los resultados sectoriales y los objetivos estratégicos institucionales y sujeto a la disponibilidad de recursos para los periodos correspondientes a las mencionadas fases del proceso presupuestario.

La programación y formulación forma parte del desarrollo del Proceso de Programación de Recursos Públicos a que hace referencia el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Artículo 2. Referencias y Definiciones

Para efectos de la presente Directiva, se tomará en cuenta las referencias, así como las definiciones de los términos contemplados en el Anexo N° 1, "Definiciones para efectos de la Programación Multianual", y de los términos que a continuación se indican:

a) Decreto Legislativo N° 1440: Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

b) Ley General: Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

c) Entidad Pública: Constituye Entidad Pública, todo organismo con personería jurídica de derecho público comprendido en los niveles de Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local, incluidos sus respectivos Organismos Públicos Descentralizados y empresas; las empresas en las que el Estado ejerza el control accionario; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.

d) Programación Multianual Presupuestaria: La Programación Multianual Presupuestaria es la primera fase del proceso presupuestario y consiste en la estimación de las Asignaciones Presupuestarias Multianuales (APM) de los tres años consecutivos siguientes para el logro de metas de productos y proyectos vinculados a: (i) resultados priorizados en las leyes anuales del presupuesto; (ii) resultados sectoriales y; (iii) objetivos estratégicos institucionales priorizados en las instancias correspondientes, según corresponda a cada Entidad.

El primer año de la Programación Multianual Presupuestaria es el límite máximo de créditos presupuestarios para la Formulación Presupuestaria a cargo del Pliego, cuyo detalle se determinará en dicha fase.

La Programación Multianual Presupuestaria debe registrarse en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP) en el Módulo de Programación Multianual o en el aplicativo desarrollado para este fin. La Programación Multianual Presupuestaria se actualiza anualmente, reajustando la APM en los casos que fuera necesario, y añadiendo un año nuevo en cada programación.

La Programación Multianual Presupuestaria debe tener en cuenta los supuestos de las principales variables macroeconómicas y fiscales del Informe de actualización de proyecciones del Marco Macroeconómico Multianual (MMM), al que se refiere el numeral 11.2 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero sobre la base de las reglas fiscales.

e) Formulación Presupuestaria: Constituye la fase del proceso presupuestario en el que las entidades públicas desagregan, distribuyen y estructuran la información del primer año de la Programación Multianual Presupuestaria utilizando la clasificación de ingresos, gastos, fuentes de financiamiento y geográfica, así como las metas presupuestarias, la estructura funcional programática.

f) Asignación Presupuestaria Multianual (APM): Es el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponde a cada entidad. Las APM son calculadas por el Ministerio de Economía y Finanzas, para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3). Las APM se calculan teniendo en cuenta la programación de ingresos y gastos, sujetas a los objetivos de política macroeconómica y fiscal, resultados priorizados y coyuntura económica.

La APM tiene carácter vinculante para el primer año (año 1) e indicativo para los dos años siguientes (año 2 y año 3), y es revisada anualmente y modificada en caso haya cambios en cualquiera de los factores tomados en cuenta para su estimación.

g) Proyectos: Comprende las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (los proyectos de inversión y las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación); y de proyectos que no se encuentran bajo dicho sistema (tales como los proyectos PROCOMPITE en el marco de la Ley N° 29337, los proyectos de inversión exonerados, entre otros). Adicionalmente, incluye los estudios de pre-inversión. Para efecto del registro en el Módulo de Programación Multianual, corresponde a la clasificación económica de gastos de capital.

h) Ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público: Corresponde a lo señalado en el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

i) Ingresos de Personal: Corresponde a lo señalado en el literal a) del inciso 1 del numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 016-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia de los recursos humanos del Sector Público.

j) Módulo de Programación Multianual: Módulo del SIAF-SP que permite el registro desagregado de la Programación Multianual Presupuestaria en función a los límites de la APM (por un periodo de tres años).

<http://apps6.mineco.gob.pe/formulacion-presupuestaria-siaf2/gui/aas/authentication/>

k) Módulo de Recolección de Datos: Aplicativo informático que permite a los Pliegos de los tres niveles de gobierno el registro de información complementaria definida en la presente directiva, según corresponda, la cual será empleada para la estimación de la APM o para el análisis del sustento de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

http://dnpp.mef.gob.pe/app_cargainfo/login.zul

l) Módulo Complementario web de la Formulación: Aplicativo informático que permite el registro del detalle de las Subvenciones a Personas Jurídicas no Públicas y las Cuotas a Organismos Internacionales.

<http://dnpp.mef.gob.pe/webPpto/login.zul>

m) Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo: Instrumento informático que permite a los Pliegos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales el registro y desarrollo de las etapas del Presupuesto Participativo, el que se encuentra disponible en el siguiente enlace:

http://dnpp.mef.gob.pe/app_participativo/login.zul

n) Sistema de Gestión Presupuestal: Aplicativo informático que permite a las entidades públicas solicitar la codificación de finalidades para el proceso de Programación Multianual Presupuestaria.

<http://dnpp.mef.gob.pe/appsdnpp/sgp/sgpindex.jsp>

o) Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público (en adelante, aplicativo informático): Corresponde a lo señalado en el numeral 1 del artículo 3 y en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.

<http://dggrrp.mef.gob.pe/airhsp/>

p) Módulo de Contratos de Asociación Público Privada (APP): Aplicativo informático que permite a las Entidades Públicas podrán registrar y actualizar la información referida a los compromisos firmes y contingentes cuantificables, ingresos, Contratos, Adenda, las opiniones favorables, bases del concurso, modelo económico financiero entre otros.

<https://apps4.mineco.gob.pe/mcapp/>

q) Módulo de información de convenios: Aplicativo informático que permite a los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales registrar información de convenios que hayan sido suscritos por dichas entidades para el financiamiento de inversiones y otros gastos enmarcados en el convenio.

http://dnpp.mef.gob.pe/app_convenios/login.zul

r) Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas (SIGA MEF): Es un sistema informático que contribuye al ordenamiento y simplificación de los procesos administrativos en el marco de las normas establecidas por los Entes Rectores de los Sistemas Administrativos del Estado. Se encuentra conformado por los módulos: Logística, Patrimonio, Presupuesto por Resultados, Bienes Corrientes y Tesorería.

Artículo 3. Objetivos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria

Los objetivos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria son los siguientes:

a) Prever los recursos que coadyuvan al logro de los resultados priorizados establecidos en las leyes anuales de presupuesto, y a que las prioridades sectoriales e institucionales se reflejen y materialicen en el presupuesto público en una perspectiva multianual.

b) Desagregar la APM, a partir de la estimación de los recursos disponibles, reglas fiscales y la cuantificación de las metas físicas de los productos de los Programas Presupuestales (PP), Acciones Centrales y las Acciones Presupuestales que no resultan en Productos (APNOP).

c) Determinar la estructura funcional programática para las categorías presupuestarias Acciones Centrales y APNOP y registrar la programación física y financiera. En el caso de los PP, la estructura funcional programática ya se encuentra establecidas en el diseño de dichos Programas. Las categorías presupuestarias deben ser seleccionadas de acuerdo a las competencias de la entidad.

d) Establecer la vinculación de los proyectos en general a las categorías presupuestarias. En el caso de los PP, se deben seleccionar aquellos proyectos que contribuyan al logro del resultado específico del PP y que estén asociadas a alguna de las tipologías de proyectos identificada en el PP, teniendo en consideración el cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios públicos previstas en la Programación Multianual de Inversiones, en los casos que corresponda.

e) Proponer la distribución de la APM para el cumplimiento de objetivos institucionales para cada año fiscal, teniendo en cuenta la capacidad de ejecución de las entidades y la oportuna entrega de productos, servicios y proyectos, en este último caso, de acuerdo a cronogramas de ejecución establecidos en sus respectivos estudios.

f) Coadyuvar a un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas en el mediano y largo plazo y a la asignación eficiente del gasto público.

g) Considerar las disposiciones de los demás conformantes de la Administración Financiera del Sector Público, cuando corresponda como parte integrante de la Programación de Recursos Públicos.

Artículo 4. Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria

4.1. El Titular de la entidad conforma una "Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria", en adelante la Comisión, que se encarga de coordinar el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria. Dicha Comisión es designada mediante resolución del Titular de la entidad.

4.2. La Comisión es presidida por el Jefe de Presupuesto¹ de la entidad o el que haga sus veces, y está integrada por el o los responsable(s) de los PP, los Jefes de la Oficina General de Administración, de Abastecimiento, de Personal, de Infraestructura, de Inversiones, de Planeamiento, el Responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), así como de las oficinas de Investigación, Seguimiento, Evaluación y/o Estadística, Unidades Formuladoras, o los que hagan sus veces, con la participación de los representantes de las áreas de presupuesto de las unidades ejecutoras, según corresponda. Los integrantes de la Comisión son responsables, en el marco de sus competencias, del resultado de sus actividades.

4.3. La Comisión, bajo la supervisión del Titular de la entidad, desarrolla las siguientes acciones:

a) Revisa la información sobre los productos entregados y los resultados logrados por la entidad en los años fiscales anteriores, principalmente los resultados esperados y recomendaciones de las evaluaciones independientes, así como el cumplimiento de las metas relacionadas al cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios previstas en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) y la retroalimentación generada por las evaluaciones ex post de las inversiones.

b) Evalúa el nivel cumplimiento de matrices de compromisos en el marco de las evaluaciones independientes, las recomendaciones de las evaluaciones ex post de las inversiones y el avance de cumplimiento de las recomendaciones de los informes de verificación al diseño de los PP remitidos por la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP).

c) Prioriza el gasto en los PP, sus productos y proyectos, considerando las prioridades de resultados establecidas en las leyes anuales de presupuesto y de acuerdo a las acciones señaladas en los literales precedentes, según corresponda.

d) Determina las metas físicas e indicadores de desempeño a nivel de PP, productos y actividades que se proponen cumplir para los años de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, sobre la base de la Asignación Presupuestaria Multianual.

e) Optimiza las Acciones Centrales de la entidad, reduciendo duplicidades y reordenando procesos operativos que permitan un apoyo más eficiente en la ejecución de los PP para alcanzar los objetivos de la entidad.

f) Optimiza las Asignaciones Presupuestarias que no resulten en Productos (APNOP) de la entidad, de tal manera que implique su revisión con el fin de alcanzar los objetivos y prioridades.

g) Evalúa si la capacidad institucional (recursos humanos, tecnología, organización), es adecuada para asegurar la entrega de los productos y el logro de las metas proyectadas para los años de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria. Si la entidad no contara con dicha capacidad, los productos y las metas a programar deberán ajustarse a su capacidad operativa de implementación.

h) Para las entidades bajo los alcances del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, garantiza que la APM considere la priorización de la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) aprobada, las cuales se orientan al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial.

i) Determina los gastos para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) que permitirán el cumplimiento de las metas establecidas durante el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, sujetándose a la APM y la distribución de las mismas por cada Unidad Ejecutora, según corresponda.

j) Define la estructura funcional programática.

k) Presenta al Titular de la entidad el Resumen Ejecutivo de la Programación Multianual Presupuestaria, el cual acoge los contenidos mínimos que se publicaran en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas.

4.4. La Comisión culmina sus trabajos con la presentación de la información de la desagregación de la APM para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de la entidad a la DGPP, así como con el levantamiento de las observaciones que ésta última realice, dentro de los plazos definidos por la DGPP.

Artículo 5. De las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la entidad

5.1. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, en el marco de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, conduce la Programación Multianual Presupuestaria de la entidad, realizando entre otras acciones, las siguientes:

a) Brinda apoyo técnico a la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

b) Presta asesoría técnica, encontrándose facultada para emitir los lineamientos técnicos adicionales que sean necesarios para la fluidez y consistencia de la Programación Multianual Presupuestaria, además busca que las prioridades acordadas institucionalmente guarden correspondencia con los PP y con la estructura presupuestaria.

c) Propone al Titular de la entidad o a quien éste delegue, la distribución del monto para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) de la APM acorde con los parámetros establecidos y

¹ Para la presente Directiva se refiere al Jefe de la Oficina General de la Planificación y Presupuesto o el que haga sus veces.

comunicados por la DGPP, según corresponda, durante la Programación Multianual Presupuestaria.

d) Hace de conocimiento de la(s) Unidad(es) Ejecutora(s), según corresponda, el monto de los recursos que se asigna a cada una de ellas con cargo a la APM durante la Programación Multianual Presupuestaria.

e) Revisa, evalúa y aprueba el sustento de la Programación Multianual Presupuestaria elaborada por las distintas Unidades Ejecutoras de la entidad, según corresponda.

f) Supervisa la concordancia de los costos en materia de personal de la entidad con la información actualizada en el Aplicativo Informático de las unidades ejecutoras a su cargo, en el marco de las normas del citado Aplicativo Informático.

g) Prepara y remite a la DGPP la información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria.

h) Verifica que la Programación Multianual Presupuestaria registrada en el "Módulo de Programación Multianual" por las Unidades Ejecutoras de su entidad, según corresponda, esté acorde con todos los parámetros de distribución del monto de la APM establecidos y comunicados por la DGPP, así como con la estructura funcional programática vigente.

i) Remite a la DGPP, de acuerdo con el artículo 4, la información resultante de la propuesta de la Programación Multianual Presupuestaria de la entidad, en los plazos establecidos.

j) Prepara la información complementaria solicitada por la DGPP durante el período de la Programación Multianual Presupuestaria.

k) Actualiza la propuesta de Programación Multianual Presupuestaria acorde con las observaciones presentadas por la DGPP en el marco del cumplimiento de los lineamientos establecidos en el Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.2. El presente artículo es aplicable también, en lo que corresponda, a las empresas no financieras y organismos públicos de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales.

Artículo 6. De las obligaciones de los Responsables del PP de los Responsables del PP

El Responsable del PP de aquellos PP en los que la Entidad tiene rectoría, es el encargado de coordinar con la Oficina de Presupuesto del Pliego y las Unidades Orgánicas de otros Pliegos encargados de la provisión de bienes y servicios vinculados al PP, y proponer a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces la asignación de recursos para la Programación Multianual Presupuestaria de los productos del PP que le correspondan, para lo cual realiza las siguientes acciones:

a) Coordina el trabajo operativo de programación a nivel de centro de costo y punto de atención, cuando corresponda.

b) Propone y coordina con la Oficina de Presupuesto del Pliego y las de otros Pliegos y niveles de gobierno, de ser el caso, la distribución del monto, según Producto, Unidad Ejecutora y Centro de Costo, del PP respectivo, para el año cuyo presupuesto se esté elaborando (año 1) y los 2 años siguientes (años 2 y 3) de la APM acorde con los parámetros establecidos y comunicados por la DGPP, según corresponda, durante la Programación Multianual Presupuestaria.

c) Levanta observaciones sobre la propuesta de desagregación de la APM correspondientes a los PP, durante la sustentación de la información que se remite para las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

d) Consolida, sistematiza y presenta la información de desempeño y producción física para la sustentación de la asignación presupuestaria vinculada a los productos que entregará la entidad en el marco de los PP.

e) Brinda asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la adecuada Programación Multianual Presupuestaria del gasto en los PP que estos implementen, garantizando que los productos cumplan los resultados esperados.

f) Evalúa los avances en materia de resultados y productos del PP para efectos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, en todos los niveles de gobierno, según corresponda.

Artículo 7. Etapas de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria

7.1. La Programación Multianual Presupuestaria comprende las siguientes etapas:

- La Programación de Ingresos.
- La sustentación del desempeño y logro de resultados.
- La aprobación y comunicación de la Asignación Presupuestaria Multianual.
- La distribución y registro de la Asignación Presupuestaria Multianual.

7.2. Sobre la base de la información registrada de la Programación Multianual Presupuestaria y para la Formulación Presupuestaria se desarrollarán las siguientes acciones:

- La formulación de Ingresos y Gastos y sustentación de dicha información.
- El levantamiento de observaciones y subsanación del registro de la Formulación Presupuestaria.

CAPÍTULO II PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA Y FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SUBCAPÍTULO I PROGRAMACIÓN MULTIANUAL PRESUPUESTARIA

Artículo 8. Programación de Ingresos

8.1. La Programación de Ingresos es la estimación de los flujos financieros, por todas las fuentes de financiamiento, que se prevea recaudar o percibir durante los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, incluyendo la proyección de los saldos de balance correspondientes.

8.2. La Programación de Ingresos tiene como objetivo brindar una proyección de ingresos adecuada y precisa, necesaria para la estimación de la Asignación Presupuestaria Multianual.

8.3. Los ingresos públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan conforme con el artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1440.

8.4. La Programación de Ingresos se realiza conforme a lo siguiente:

a) Proyección y registro de los ingresos a ser percibidos por las Entidades:

Los Pliegos presupuestarios, de conformidad con el numeral 24.4 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, registran la estimación de su recaudación de ingresos, teniendo en cuenta los recursos que serán efectivamente disponibles, para las fuentes de financiamiento distintas a Recursos Ordinarios. La información registrada en esta etapa constituye una base referencial para determinar la APM de las fuentes de financiamiento distintas a los Recursos Ordinarios.

La estimación de los Ingresos debe ser registrada por las Entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el "Módulo de Programación Multianual", conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 1-A/GNyR-Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1-A/GL-Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, según corresponda.

La estimación y registro de los ingresos de los Pliegos debe de realizarse para el período correspondiente a la Programación Multianual Presupuestaria, además de incluir la estimación del año en curso. Para tal efecto,

las deficiencias en la estimación no generan ninguna compensación con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios". De acuerdo a la naturaleza del ingreso, se deberá registrar en el "Módulo de Programación Multianual" la información descrita en la Tabla 1:

Tabla 1: Detalle de los recursos a registrar en el Módulo de la Programación Multianual por parte de los Pliegos

Fuente	Rubro	Tipo de Ingreso	
		Flujo ¹	Saldos de balance ²
Recursos Directamente Recaudados	Recursos Directamente Recaudados	Se registra en el Módulo	
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	Se registra en el Módulo ³	
Donaciones y Transferencias	Donaciones y Transferencias	Se registra en el Módulo	
Recursos Determinados	Contribuciones a Fondos	Se registra en el Módulo	
	Fondo de Compensación Municipal	No se registra	Se registra en el Módulo
	Impuesto Municipal	Se registra en el Módulo	
	Canon y Sobre Canon, regalías, renta de aduanas y Participaciones	No se registra ⁴	Se registra en el Módulo

¹ Se entiende como Flujo a los flujos financieros que ingresan a los Pliegos por conceptos distintos a los Saldos de Balance.

² Conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía.

³ Se considera las Operaciones de endeudamiento interno sin garantía del Gobierno Nacional.

⁴ No se registran los recursos contemplados en la Subgenérica Detallada "Por participaciones de Recursos Determinados", los cuales corresponden a las siguientes Específicas Detalladas: "Regalías Focam", "Renta de Aduanas", "Participación por Eliminación de Exoneraciones", "Participación por Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal", "Canon Petrolero", "Sobrecanon Petrolero", "Canon Minero", "Canon Gasífero", "Canon Hidroenergético", "Canon Pesquero", "Canon Forestal" y "Regalías Minerías".

De acuerdo a la información señalada en la Tabla 1, las Entidades deberán de realizar proyecciones para los siguientes conceptos, conforme a lo siguiente:

i) En relación con los saldos de balance de las fuentes de financiamiento "Recursos Determinados", "Recursos Directamente Recaudados", "Donaciones y Transferencias" y "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" de las operaciones de endeudamiento interno sin garantía del Gobierno Nacional, las Entidades deberán estimar su proyección en base a su capacidad de ejecución del año fiscal en curso. No deberá incluirse en el importe del saldo de balance el Impuesto General a las Ventas deducido del crédito fiscal, de corresponder, las garantías monetarias recibidas, ni ingresos por ejecución de carta fianza o penalidades que aún no se encuentren firmes ni consentidas a favor de la Entidad pública.

ii) En cuanto a la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", las Entidades deberán registrar la información sobre los flujos de ingresos de los rubros "Contribuciones a Fondos" e "Impuesto Municipales", esto es, recursos distintos a los señalados en el numeral 24.5 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440, según corresponda. Asimismo, deberán registrar los saldos de balance estimados correspondientes a todos los rubros de la citada fuente de financiamiento. Las estimaciones deben tener en cuenta los factores estacionales y normativos que pudieran incidir en la recaudación de los rubros mencionados.

iii) En cuanto a la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", las Entidades deberán

registrar información sobre los flujos de ingresos y saldos de balance estimados. Las Entidades deberán tomar en cuenta los factores estacionales que pudieran incidir en su comportamiento, tales como información estadística de la captación (tendencia al incremento o su disminución), captación de nuevos conceptos de ingreso, variación en el monto de las tasas, y cambios producidos en el marco legal, entre otros. Asimismo, en el caso de los Pliegos del Gobierno Regional y Local, deberán tomar en consideración los compromisos fiscales del documento "Compromisos de Ajuste Fiscal (CAF)", de ser el caso.

iv) En cuanto a la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias", las Entidades deberán registrar los flujos de los recursos provenientes de donaciones y/o transferencias de acuerdo a los compromisos, convenios o contratos suscritos con otros países, Agencias Oficiales, Organismos Internacionales u otras Entidades no domiciliadas en el país, o las donaciones y/o transferencias de carácter interno, según corresponda. Asimismo, deberán incluir los saldos de balance estimados.

v) En lo que corresponda a la fuente de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", las Entidades deberán registrar información de los flujos del programa de desembolsos de las operaciones de endeudamiento interno sin garantía del Gobierno Nacional, concertadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. La programación de dichas operaciones (para los años 2021, 2022 y 2023), se efectúa de acuerdo al contrato respectivo y al cronograma de desembolsos acordado por la Entidad en el marco de la normatividad vigente.

Durante la etapa de estimación de los ingresos las Entidades deberán realizar una estimación adecuada y precisa, y evitar sobreestimaciones o subestimaciones. Ello considerando que dicha información será el marco referencial para determinar la APM para las fuentes de financiamiento distintas a los Recursos Ordinarios, y que la incorporación de mayores ingresos, incluyendo los saldos de balance, durante la fase de Ejecución Presupuestaria tendrá un límite máximo, el cual será aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, a inicios de cada año fiscal, conforme a lo establecido por el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440. Asimismo, las Entidades deberán tener en cuenta los clasificadores de ingresos vigentes.

b) Análisis del uso de los ingresos a ser percibidos:

Las Oficinas de Presupuesto de las Unidades Ejecutoras de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deben registrar en el "Módulo de Programación Multianual" la información de los usos específicos o restricciones de uso de los recursos estimados para el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, los cuales deben estar respaldados en una base legal. Dicha base legal será insumo para determinar la APM por categoría de gasto, genérica de gasto y fuente de financiamiento. Específicamente, los Pliegos deberán tomar en cuenta lo siguiente:

i) **Base legal de los "Recursos Directamente Recaudados" y "Recursos Determinados"**: En caso la recaudación de "Recursos Determinados" y "Recursos Directamente Recaudados" cuente con una base legal que determine un uso específico de los recursos, esta deberá ser registrada en el Módulo. Asimismo, deberán registrar la categoría y genérica de gasto a las cuales se deben asignar dichos recursos dada la restricción legal. Dicha información será evaluada como propuesta referencial para la determinación de la APM, para casos en los que el sustento legal no cuente con rango de ley o Decreto Supremo. Finalmente, en caso los recursos proyectados no deban ser incluidos en el presupuesto 2021–2023, esto también deberá ser registrado en el Módulo.

ii) **Convenios y/o Contratos de "Donaciones y Transferencias" y "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito"**: En caso la recaudación de "Donaciones y Transferencias" y "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" que no cuenten con garantía del Gobierno Nacional dispongan de contratos y/o convenios que sustenten un uso específico de los recursos, la denominación y número de las normas deberán ser registrados en el Módulo. Asimismo, deberán registrar la categoría y genérica de

gasto a las cuales se deben asignar dichos recursos dada la restricción legal. En caso los recursos proyectados no deban ser incluidos en el presupuesto 2021–2023 debido a restricciones legales, esto también deberá ser registrado en el Módulo.

Cabe precisar que los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC) no pueden ser utilizados para cubrir gastos de carácter permanente conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú.

c) Sustentación de la estimación de ingresos a ser percibidos por las Entidades:

Las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales deberán asistir a las reuniones de sustentación de su estimación de ingresos registrados en el “Módulo de Programación Multianual”, que se desarrollarán en las instalaciones del MEF, según los plazos establecidos en el Anexo N° 2/GNyR–Cronograma de reuniones para la sustentación de la estimación de ingresos del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. A la reunión deberá asistir un representante del Titular del Pliego, un representante del Titular del Sector, el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad o el que haga sus veces, el Jefe de la Oficina de Tesorería o el que haga sus veces y el Jefe de la Oficina de Contabilidad o quien haga sus veces.

En las reuniones de sustentación, las Entidades deberán sustentar el registro de las estimaciones de ingresos de acuerdo a lo siguiente:

i) **Fuente de financiamiento “Recursos Determinados”**: sustentar la consistencia de la estimación de los Saldos de Balance.

ii) **Fuente de financiamiento “Recursos Directamente Recaudados”**: presentar la metodología utilizada por el Pliego para proyectar su recaudación, la cual debe de conversar con la información histórica de recaudación. Asimismo, detallar los cambios normativos e identificar los Ingresos por cobranza coactiva o en proceso judicial, de corresponder. Finalmente, sustentar la consistencia de la estimación de los Saldos de Balance.

iii) **Fuente de financiamiento “Donaciones y Transferencias”**: sustentar los convenios y/o contratos específicos que determinen asignaciones específicas de uso, así como la consistencia de la estimación de los Saldos de Balance.

iv) **Fuente de financiamiento “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”**: detallar sobre créditos que no se encuentran en proceso de validación por la DGTP, de corresponder.

d) Estimación de los ingresos a cargo del MEF:

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPP, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal (DGPMACDF) y la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), está a cargo de la estimación de los siguientes ingresos públicos:

i) Respecto a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”, se toma en cuenta los ingresos proyectados remitidos por DGPMACDF.

ii) En cuanto a la fuente de financiamiento “Recursos Determinados”, la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)–estima los ingresos que comprenden la Regalía Minera, Regalía Contractual, Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Pesquero, Canon Gasífero, Canon y Sobrecanon Petrolero, Canon Forestal, Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (FOCAM), las Participaciones y las Rentas de Aduanas, Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y otros aprobados por norma expresa, de conformidad con la normatividad vigente y los supuestos macroeconómicos proporcionados por la DGPMACDF, de corresponder.

iii) En lo que corresponde a “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito”, la DGTP remite los montos conforme al programa de desembolsos para los tres (03) años consecutivos que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, tomando en cuenta los contratos respectivos de las operaciones concertadas y por concertar. En el caso de las operaciones de endeudamiento externo

por concertarse, conforme al numeral 27.4 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1440 se establecen los recursos por la fuente “Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito” que cuenten con la opinión favorable de la DGTP.

Artículo 9. Sustentación de desempeño y logro de resultados

En correspondencia con un criterio de eficiencia asignativa, teniendo en cuenta los resultados priorizados, disponibilidad de información, entre otros criterios, la DGPP determina los PP priorizados que serán materia de las reuniones de sustentación respecto a avances en el desempeño y logro de resultados, en donde se contrastará la asignación histórica de recursos con los logros sobre los resultados priorizados. El cronograma de las referidas reuniones de sustentación se encuentran establecidas en el Anexo N° 4/GNyR–Cronograma de reuniones para la sustentación del desempeño y logro de resultados del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

9.1. Para las entidades del Gobierno Nacional responsables de los PP priorizados, los aspectos a ser tomados en cuenta durante la sustentación son los siguientes:

a) Nivel de avance en la incorporación de recomendaciones y mejoras al diseño del PP, de acuerdo a los informes de verificación emitidos por la DGPP durante el año fiscal.

b) Niveles de avance en el cumplimiento de las matrices de compromiso firmadas entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Pliego correspondiente como resultado de las evaluaciones independientes realizadas hasta la fecha, así como sus respectivas actualizaciones.

9.2. Para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales responsables de la implementación de acciones en el marco de los PP priorizados, los aspectos a ser tomados en cuenta durante la sustentación son los siguientes:

a) Evolución anual de indicadores de eficiencia de uso de recursos, desempeño en la producción del servicio público e indicadores de cobertura, de producción física y de resultados. Para ello, se usará información de diversas fuentes como la generada por Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), entre otros, así como los registros administrativos con los que cuente cada entidad.

b) Cumplimiento histórico de las metas de los indicadores de desempeño (real versus programado), declarados por los respectivos Pliegos, en los procesos de programación correspondientes a años anteriores, así como la programación de indicadores de desempeño 2020–2022.

c) En el marco de las reuniones de seguimiento a los PP e intervenciones priorizadas llevadas a cabo, según aplique, se tendrá en cuenta el cumplimiento de compromisos establecidos, alertas identificadas y mejoras implementadas y/o en proceso de implementación; según corresponda.

9.3. El Ministerio de Salud y las unidades ejecutoras de Salud en Gobiernos Regionales deberán realizar el análisis de la distribución del personal nombrado, CAS y órdenes de servicio conforme al presupuesto asignado para estos fines. Dicho análisis se deberá desagregar por Unidad Orgánica (al menor nivel del organigrama) y/o Centros de Costos y/o Unidades Productoras de Servicios, según corresponda. Este análisis implica clasificar el personal nombrado, CAS y órdenes de servicio, diferenciando los que realizan actividades vinculadas a los procesos de producción de los productos de los Programas Presupuestales respecto de los que realizan actividades distintas a dichos procesos.

Adicionalmente, las entidades mencionadas en el presente numeral analizarán los indicadores de productividad del personal nombrado, CAS y órdenes de servicio que directamente se encuentran vinculados con la entrega de los productos a los beneficiarios de los Programas Presupuestales.

Artículo 10. Estimación, aprobación y comunicación de la Asignación Presupuestaria Multianual (APM)

10.1. La APM es el límite máximo de los créditos presupuestarios que corresponde a cada Pliego presupuestario por los próximos tres años en el marco de la fase de Programación Multianual Presupuestaria. La multianualidad se refleja en el carácter vinculante en el primer año (año 1) e indicativo para los dos años siguientes (año 2 y año 3) y se sujeta al criterio de estabilidad fiscal del proceso presupuestario.

La DGPP realiza la estimación de la APM conforme a lo establecido en el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1440.

10.2. Para la estimación de la APM se toman en cuenta los siguientes factores

a) Programación de Ingresos de todas las fuentes de financiamiento que se prevea recaudar o percibir durante el ejercicio, incluyendo la proyección de los saldos de balance correspondientes, así como el programa de desembolsos de las operaciones de endeudamiento informado por la Dirección General del Tesoro Público.

b) Sustentación de desempeño y logro de resultados

c) Límites de gasto consistentes con las reglas fiscales aprobadas y objetivos establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual y comunicados por la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, en virtud del Decreto Legislativo N° 1276.

d) Prioridades de política a nivel de resultados, productos u objetivos estratégicos institucionales articulados con el Sistema Nacional de Planificación (SINAPLAN).

e) Criterios específicos de programación como costos unitarios, metas de cobertura, proyecciones de ejecución y otros que determine la DGPP, en caso de que tal información estuviera disponible.

f) Eficacia, efectividad, oportunidad y calidad de los servicios establecidos para el logro de resultados y objetivos de política pública, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones independientes u otras que cumplan con los criterios establecidos en la Directiva de Evaluaciones Independientes que emita la DGPP.

g) La Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones aprobada.

h) Medidas que hayan sido autorizadas por norma expresa en el año previo al de la Programación Multianual Presupuestaria (año anterior al año 1) y que tengan continuidad por periodos de tres (3) años; así como aquellas medidas que se implementan por única vez, de corresponder.

i) La programación detallada del pago del servicio de la deuda informada por las Entidades a la Dirección General del Tesoro Público, a través de los módulos informáticos vigentes, hasta el mes de febrero del año anterior al inicio de la Programación Multianual Presupuestaria. La referida información debe incluir las obligaciones provenientes de contratos de préstamos, convenio de traspaso de recursos, las que se originen por los Certificados de Inversión Pública Regional y local (CIPRL) y otras obligaciones de deuda.

10.3. La APM está compuesta por dos instrumentos (i) La Línea de Base de la Asignación Presupuestal (LBAP) y (ii) La Asignación Presupuestaria Diferencial (APD).

10.4. La LBAP consiste en una estimación del gasto necesario para mantener las políticas públicas vigentes, es decir, que ya tienen incidencia sobre el presupuesto y que determinan una cierta producción de bienes y servicios bajo determinados niveles de cantidad, calidad, costos y metas. La estimación de la LBAP solo se corrige por el impacto de cambios recientes en el escenario macroeconómico de mediano plazo sobre las políticas vigentes.

10.5. La APD corresponde a la estimación del ajuste positivo o negativo de la LBAP que considera todos los factores mencionados en el numeral 10.2, además de la capacidad de ejecución, el desempeño observado de las entidades, y los resultados priorizados. La capacidad de ejecución y la calidad de la implementación de la entidad será una variable determinante con el fin de minimizar la generación de saldos hacia final de año.

10.6. Las APM son estimadas por la DGPP para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, por todas las fuentes de financiamiento.

Para los Gobiernos Locales, la APM es estimada por la DGPP para las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados (rubros "Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones", y "Fondo de Compensación Municipal"). En el resto de fuentes de financiamiento y rubros, según corresponda, incluyendo los saldos de balance, la APM, es estimada por estas mismas entidades.

10.7. La APM es estimada por la DGPP para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales por cada fuente de financiamiento a nivel de Pliego, categoría de gasto y genérica de gasto y para los Gobiernos Locales por las fuentes de financiamiento que corresponda de acuerdo con el numeral anterior. Asimismo, para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, la APM podrá incluir un mayor detalle conforme al nivel que la DGPP disponga, el cual el Pliego deberá respetar durante la etapa de programación y formulación.

10.8. El Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, presenta la APM anualmente al Consejo de Ministros, para su aprobación.

10.9. En el caso de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a que se refiere el primer párrafo del numeral 10.6, la APM es comunicada por la DGPP mediante Oficio.

Para los Gobiernos Locales será comunicada por la DGPP a través del "Módulo de Programación Multianual", para el caso de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Determinados (rubros "Canon y sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones", y "Fondo de Compensación Municipal"); para el resto de fuentes de financiamiento y rubros, los montos son estimados por los mismos Gobiernos Locales.

10.10. En caso las entidades solicitaran una modificación a la APM, éstas deberán presentar una justificación mediante el Anexo N° 6/GNyR-Variación de la Asignación Presupuestaria Multianual de gasto y el Anexo N° 7/GNyR-Variación de la Asignación Presupuestaria Multianual de ingresos; los cuales serán evaluados por la DGPP. De ser necesario, los Pliegos deberán remitir información complementaria. Las modificaciones que el Pliego solicite en los citados Anexos deberán ajustarse al monto asignado en la APM.

10.11. La APM que corresponde al año 1 se sujeta a lo establecido en el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N° 1440.

Artículo 11. Criterios para la Programación Multianual Presupuestaria

11.1. La Programación Multianual Presupuestaria implica efectuar la previsión de gastos de la entidad, en función de la APM, para un periodo de tres años fiscales consecutivos, orientados a la provisión de los productos/proyectos/acciones comunes y actividades/acciones de inversión y/u obras, determinados previamente, los mismos que deben corresponder a las metas físicas a alcanzar (valor proyectado del indicador de producción física) y a una adecuada estimación de gastos correspondientes (dimensión financiera de la meta física). Para la determinación de la Programación Multianual Presupuestaria se requiere recabar, evaluar, ajustar y consolidar la información relativa a la magnitud de los gastos que la entidad debe asumir para (i) mantener su producción y/u operatividad en las políticas públicas vigentes bajo determinados niveles de cantidad, calidad, costo; y, adicionalmente, (ii) financiar el impacto presupuestal de cambios en los factores mencionados en el numeral 10.2, ajustándose asimismo por la capacidad de ejecución, el desempeño observado de las entidades, y los resultados priorizados a fin de asegurar el logro de sus resultados específicos asociados a los objetivos prioritarios de la entidad.

11.2. La Programación Multianual Presupuestaria del gasto público debe reflejar una propuesta de asignación estratégica, en respuesta a los resultados de las evaluaciones elaboradas por la DGPP y las de las entidades y con énfasis en la necesidad de generar

procesos de optimización con la finalidad de distribuir eficientemente los recursos para la atención de las prioridades institucionales. En esta propuesta, se debe revisar la pertinencia de los gastos incluidos en la LBAP, identificando en la APD las posibilidades de incremento de eficiencia y reducción de gastos no prioritarios.

11.3. Para la Programación Multianual Presupuestaria, las entidades públicas deberán considerar, adicionalmente a los clasificadores de gastos vigentes, las partidas que se detallarán en el Anexo N° 2 -Ecuivalencia de los clasificadores de gasto para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

11.4. Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la Programación Multianual Presupuestaria de sus gastos debe salvaguardar el cumplimiento de las reglas fiscales establecidas en el Decreto Legislativo N° 1275, "Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales". Asimismo, deberá considerar las obligaciones derivadas del pago de cuotas fraccionadas de las deudas a Essalud, ONP y AFP a que hace referencia el Decreto Legislativo N° 1275. En esta línea, la Programación Multianual Presupuestaria debe ser compatible con los Compromisos de Ajuste Fiscal (CAF) que consideran compromisos que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben implementar para retornar a la senda de cumplimiento de las reglas fiscales y fortalecer la responsabilidad fiscal a nivel subnacional.

Asimismo, los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben priorizar los recursos para el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida en el REPRO AFP II conforme lo dispuesto mediante el Decreto de Urgencia N° 030-2019, Decreto de Urgencia que establece con carácter excepcional el régimen de reprogramación de pago de aportes previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de administración de Fondo de Pensiones adeudados por entidades públicas (REPRO AFP II).

De igual modo, para el caso de los Pliegos Gobierno Regional y Gobiernos Locales deben priorizar los recursos para el pago de deudas materia de acogimiento del Régimen de Sinceramiento de la deuda tributaria por concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud- RESICSSS a las que se refiere el literal a. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 037-2019, Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para garantizar el derecho fundamental a la Salud, a través de la recuperación de las deudas por aportaciones al Seguro Social de Salud – ESSALUD.

11.5. Las entidades de los tres niveles de gobierno no deben programar gastos que son financiados exclusivamente con recursos provenientes del "Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" – FONDES, en el marco de la Ley N° 30556 y modificatorias.

11.6. Todo gasto sujeto a la Programación Multianual Presupuestaria debe cumplir los siguientes criterios generales:

a) Continuidad: La continuidad de procesos, compromisos asumidos y previsiones autorizadas por las entidades en el año previo al de la Programación Multianual Presupuestaria (año anterior al año 1) deben ser los principales factores a priorizar dentro de la Programación Multianual Presupuestaria de los gastos de cada Pliego, en atención a la APM.

b) Ejecutabilidad: el gasto programado debe basarse en una proyección de ejecución de las estrategias de las entidades acorde con su capacidad operativa real y el marco legal respectivo. La Programación Multianual Presupuestaria debe considerar los procedimientos y plazos establecidos en los sistemas administrativos del sector público para la ejecución oportuna de sus actividades y proyectos

c) Consistencia: la Programación Multianual Presupuestaria debe guardar consistencia con la información consignada y actualizada en los diversos sistemas informáticos del sector público en materia de personal, proyectos, bienes y servicios, entre otros.

d) Pertinencia y Cierre de Brecha: la Programación Multianual Presupuestaria debe reflejar las acciones correctivas adoptadas por las entidades en función de las revisiones de gasto, análisis de costo-efectividad y eficiencia, monitoreo y evaluaciones de las estrategias y programas que se hayan realizado. Asimismo, el gasto a programarse deberá sustentarse en criterios de focalización y priorización que conduzcan al cierre de brechas de los indicadores de desempeño a nivel de resultado y productos, según corresponda. Finalmente, dicha programación deberá plasmar los resultados priorizados y objetivos estratégicos.

Artículo 12. Criterios específicos para estimar el gasto público

12.1. Para la estimación del gasto público en el marco de la Programación Multianual Presupuestaria, la entidad debe cuantificar apropiadamente los costos de los insumos requeridos para la generación de los productos/proyectos/ acciones comunes y las actividades/acciones de inversión y/u obras priorizadas, a nivel de centros de costos y puntos de atención cuando corresponda, para un periodo de tres (03) años consecutivos, determinándose dicho monto por cada año comprendido en el periodo multianual, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

12.1.1. En materia de personal y pensiones:

El gasto público de personal y pensiones corresponde al presupuesto de las genéricas de gasto:

- 2.1 Personal y obligaciones sociales.
- 2.2 Pensiones y otras prestaciones sociales.

Para la estimación de la línea de base de la Programación Multianual Presupuestaria del gasto público de personal y pensiones deben tomar en cuenta lo siguiente:

a) Para los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, la información del Aplicativo Informático a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos. La fecha de corte de dicha información se detalla en el Anexo N° 1-A/GNyR- Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

b) Para el caso de los Gobiernos Locales, para los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, debe tomarse en cuenta la información más actualizada disponible para la elaboración de la Programación Multianual Presupuestaria.

c) Para los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales debe tomarse en cuenta la información más actualizada disponible para la elaboración de la Programación Multianual Presupuestaria.

Las entidades deben tomar en cuenta las siguientes pautas de proyección de gasto multianual que prioriza: a) la programación de las políticas existentes que ya tienen incidencia sobre el presupuesto y b) la implementación de reformas previstas acorde a la disponibilidad de recursos.

i) La programación de las políticas existentes

Conceptos Permanentes: Cuantificar el costo anual de los conceptos y cargas sociales del personal activo y pensionista, según la normatividad vigente y que se pagan mensualmente.

Para lo cual se debe considerar la planilla con la fecha de corte que se detalla en el Anexo N° 1-A/GNyR- Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

Asimismo, para los Gobiernos Locales, y organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se debe considerar la información más actualizada que se encuentre disponible al momento de la elaboración de la Programación Multianual Presupuestaria.

Conceptos Variables y Ocasionales: Adicional al costo permanente al que hace referencia el párrafo

precedente, los conceptos ocasionales de ingresos como los Aguinaldos o Gratificaciones por Fiestas Patrias y por Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, según corresponda al régimen laboral y pensionario de acuerdo a la norma legal correspondiente.

Adicionalmente, incluir aquellos gastos de carácter eventual que correspondan al retiro o cese de personal, bonos, asignaciones, beneficios sociales, compensaciones y otros pagos eventuales, según corresponda al régimen laboral de conformidad con la normatividad correspondiente y que se prevean puedan producirse durante el año de elaboración de la Programación Multianual Presupuestaria.

Asimismo, las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben remitir a la DGPP, a través del “Módulo de Recolección de Datos”, la información correspondiente a la sostenibilidad de las medidas remunerativas que tengan impacto presupuestal y de las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, aprobadas en el Año Fiscal en el que se realiza el ejercicio de Programación, conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 1-B/GNyR–Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. Dicha información debe ser remitida en físico y medio magnético, conforme al formato de fichas del “Módulo de Recolección de Datos”, por las entidades autorizadas a aprobar las mencionadas medidas en el marco de la normatividad vigente. Adicionalmente, la DGPP puede solicitar a las entidades, mediante oficio, la metodología empleada y las bases nominales que sustenten la información consignada en las fichas, así como el detalle al nivel de la clasificación institucional, económica, funcional programática y geográfica, entre otros datos.

ii) Implementación de reformas previstas

Las entidades deben considerar las previsiones de gastos por efectos de reformas en el sector público que involucren cambios en los ingresos de los servidores, como la reforma del servicio civil, así como otras reformas previstas, no consideradas en la literal a), las mismas que serán evaluadas por el Ministerio de Economía y Finanzas para su previsión correspondiente, acorde con las reglas fiscales respectivas.

Para lo cual, las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben remitir a la DGPP, a través del “Módulo de Recolección de Datos”, la información correspondiente al financiamiento de nuevas medidas remunerativas que tengan impacto presupuestal, a ser implementadas en el período de la Programación Multianual Presupuestaria, conforme a lo establecido en el Anexo N° 1-B/GNyR–Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. Dicha información debe ser remitida en físico y medio magnético, conforme al formato de fichas del “Módulo de Recolección de Datos”. Adicionalmente, la DGPP puede solicitar a las entidades la metodología empleada y las bases nominales que sustenten la información consignada en las fichas, así como el detalle al nivel de la clasificación institucional, económica, funcional programática y geográfica, entre otros datos.

12.1.2. En materia de bienes y servicios

a) Se debe identificar las metas de producción y provisión de bienes y/o servicios, con relación a los objetivos prioritarios vinculados a los resultados específicos de los Programas Presupuestales objetivos que serán implementados por la entidad para el año de la Programación Multianual Presupuestaria. Estas metas y el costo de los insumos necesarios para su logro serán las variables que justificarán los gastos que se estimen en la Programación Multianual Presupuestaria. La medición de estas variables debe estar sustentada en fuentes de información y metodologías indicadas por la entidad.

b) Para los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, el gasto público de bienes y servicios debe programarse con base a la información que se encuentre registrada en el Sistema Integrado de

Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), según corresponda, y en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa MEF (SIGA MEF) por centro de costo y punto de atención, cuando corresponda, incluyendo el Módulo de PpR, y el Módulo de Patrimonio (MP), en las Unidades Ejecutoras que cuenten con dicho sistema, y en otros sistemas complementarios desarrollados para la gestión del patrimonio y de los productos y servicios. Dicha programación debe guardar consistencia con la información registrada en el Cuadro Multianual de Necesidades, conforme a las disposiciones que emita la Dirección General de Abastecimiento, la Constancia de Previsión Presupuestal y el cronograma proyectado de pagos por ítem.

c) Las entidades deberán priorizar los pagos asociados a los compromisos adquiridos en el año anterior al de la Programación Multianual Presupuestaria, considerar la naturaleza multianual en determinadas partidas de gasto acorde con los productos y servicios brindados por la entidad en el horizonte de todo el período que abarca la Programación Multianual Presupuestaria, así como implementar medidas de eficiencia del gasto, según corresponda. Adicionalmente, deben considerar las siguientes pautas para la programación:

1. Considerar prioritariamente las obligaciones contractuales, suscritas y previstas en base a los instrumentos² y plazos de las normas sobre contrataciones del Estado u otras aplicables y la programación de pagos en concordancia con los términos del contrato.

2. Priorizar el pago de los servicios básicos de luz, agua, teléfono, seguridad, vigilancia, limpieza, mensajería, seguros, entre otros.

3. Sustentar y programar los gastos destinados a alquileres de bienes inmuebles con un horizonte de hasta tres años.

4. En cuanto a los gastos destinados a combustibles y carburantes y servicios de mantenimiento y reparaciones de vehículos, deberá guardar correspondencia con la información de flota vehicular que se reporta de forma mensual en el Portal de Transparencia del Estado (Tema: Contratación de Bienes y Servicios; Rubro: Vehículos)³.

5. Prever los recursos necesarios para garantizar los gastos oportunos de operación y mantenimiento de las inversiones realizadas. Para efectos de una adecuada programación del gasto corriente, las entidades deberán compatibilizar su Asignación Presupuestaria Multianual para los gastos de capital y gasto corriente, de modo que se asegure la existencia de los recursos suficientes para la operación y mantenimiento que generarán las inversiones en marcha, y, especialmente, las nuevas inversiones. Asimismo, deberán asegurar los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de contratos de concesión en el marco de las Asociaciones Públicas Privadas (APP) o similares, vinculadas a la operación y mantenimiento de infraestructura, en línea con las capacidades presupuestales sustentadas por los Pliegos y a lo señalado en la sección 12.1.9.

6. La programación del gasto debe contemplar las metas de eficiencia a ser definidas por la entidad.

7. Las entidades sólo pueden programar en los clasificadores de gasto denominados como “Otros”, los cuales se identifican a través del código de clasificador de gasto “99”, en los casos estrictamente necesarios y justificados.

d) Las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, para las siguientes partidas de gasto dentro de la genérica del gasto 2.3 Bienes y Servicios, deben considerar, según corresponda, la información que se encuentra registrada en el aplicativo informático a cargo

² Cuadro Multianual de Necesidades, Registro de Contratos y Previsiones, entre otros

³ Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; RM N° 200-2010-PCM, aprueba lineamientos de implementación del PTE y RM N° 252-2013-PCM con sus modificaciones.

de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a la fecha de corte que se detalla en el Anexo N° 1-A/GNyR–Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales:

- 2.3.2 7.5 1 Estipendio por Secigra,
- 2.3.2 7.5 2 Propinas para practicantes,
- 2.3.2 7.5 4 Animadoras y Alfabetizadoras,
- 2.3.2 7.5 5 Alumnos de escuelas militares y policiales,
- 2.3.2 7.5 7 Internos de medicina y odontología,
- 2.3.2 7.5 8 Contribuciones a los seguros de salud,
- 2.3.2 7.5 10 Subvención adicional de prácticas profesionales,
- 2.3.2 7.12.1 Locación de Servicios – Fondo de Apoyo Gerencial,
- 2.3.2 7.12.2 Locación de Servicios – Personal Altamente Calificado,
- 2.3.2 8.1. Contratos Administrativo de servicios

Adicionalmente, para el caso de los Contratos Administrativo de Servicios, se deberá considerar en la estimación del gasto, los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y las cargas sociales, de acuerdo a la normatividad vigente.

Asimismo, para las partidas de gasto detalladas en el presente literal, las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben remitir a la DGPP la información correspondiente i) a la sostenibilidad de las medidas remunerativas que tengan impacto presupuestal y de las modificaciones presupuestales en el nivel institucional, aprobadas en el Año Fiscal en el que se realiza la Programación Multianual Presupuestaria, y ii) al financiamiento de nuevas medidas remunerativas que tengan impacto presupuestal, a ser implementadas en el período de la Programación Multianual Presupuestaria; conforme a lo establecido en el Anexo N° 1-B/GNyR–Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. Dicha información debe ser remitida en físico y medio magnético, conforme al formato de fichas correspondientes del “Módulo de Recolección de Datos”. En lo correspondiente a la sostenibilidad de las medidas remunerativas que tengan impacto presupuestal y de las modificaciones presupuestales en el nivel institucional, aprobadas en el Año Fiscal, la información debe ser enviada por las entidades autorizadas a aprobar dichas medidas en el marco de la normatividad vigente.

Adicionalmente, la DGPP puede solicitar a las entidades la metodología empleada y las bases nominales que sustenten la información consignada en las fichas, así como el detalle al nivel de la clasificación institucional, económica, funcional programática y geográfica, entre otros datos.

12.1.3. Donaciones y Transferencias

a) Del registro del Módulo de información de convenios: Para efectos de la programación de las transferencias para el financiamiento de proyectos, los Pliegos deben registrar en el Módulo de información de convenios la proyección multianual de gasto correspondiente a los compromisos asumidos en el marco de convenios suscritos que se encuentren vigentes, conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 1-B/GNyR–Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y en el Anexo N° 1-B/GL–Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria de los Gobiernos Locales. Dicha proyección multianual será considerada como insumo para la estimación de la APM.

El registro en el Módulo de información de convenios deberá contener la Programación Multianual Presupuestaria correspondiente a los proyectos y/o productos por financiar, en el marco de los convenios suscritos y sus respectivas adendas, de corresponder.

b) De la programación de transferencias: Para los tres años que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, las entidades deberán programar las transferencias permitidas por la norma legal correspondiente.

La programación de transferencias para financiar proyectos se debe realizar registrando el código único de proyecto en la genérica de gasto 2.4. “Donaciones y Transferencias” de la categoría de gasto 6. “Gasto de Capital”. Para las transferencias de partidas se debe utilizar el código de finalidad 0058264: Transferencia de recursos para la ejecución de proyectos de inversión, y para las transferencias financieras se debe utilizar el código de finalidad 0045071: Transferencia financiera.

Para estimar los montos de la programación de transferencias en el año 1 para financiar inversiones en ejecución que se encuentren en el marco del Invierte. pe, los Pliegos a cargo deben utilizar la información de ejecución de dichas inversiones actualizada en el Banco de Inversiones por las entidades receptoras de dichas transferencias.

12.1.4. Otros gastos

a) Subsidios, subvenciones y otras transferencias: La Programación Multianual Presupuestaria de recursos deberá basarse en una gestión por resultados acorde con el Criterio de Consistencia, guardando plena concordancia con los sistemas informáticos del sector público, y con el Criterio de Pertinencia y Cierre de Brechas, reflejando en la programación las medidas adoptadas como resultado de las revisiones de gasto, análisis de costo-efectividad y eficiencia, monitoreo y evaluaciones sobre la calidad del gasto u otras que cumplan con los criterios establecidos en la Directiva de Evaluaciones Independientes que emita la DGPP, además de considerar también el monitoreo de sus estrategias y programas realizados, priorizando aquellas recomendaciones consensuadas en las Matrices de Compromisos, y sus respectivas actualizaciones. Adicionalmente, las entidades deben considerar las siguientes pautas para la Programación Multianual Presupuestaria:

i. Las estrategias y programas deberán obedecer a estrictos criterios de focalización y priorización explícitos, cuya aplicación resulte del uso de los sistemas de información disponible, como por ejemplo el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG), y los censos y encuestas desarrolladas por la entidad, según corresponda. Asimismo, dichos criterios deberán minimizar la subcobertura y la filtración de la población objetivo.

ii. La programación de las estrategias y programas deberá basarse en un costo por beneficiario considerando criterios de eficiencia. Los costos asociados materia del beneficio deben estar plenamente identificados y acorde con la normatividad vigente, y la programación debe sustentarse en un padrón de beneficiarios validado, actualizado y que resulte de la aplicación de los criterios de focalización y priorización.

Para el caso del apoyo a las Sociedades de Beneficencia, dicho gasto es programado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y los Gobiernos Locales, en el marco de la transferencia de funciones y competencias aprobadas, cuando corresponda.

En el caso de las subvenciones reguladas por el artículo 71 del Decreto Legislativo N° 1440, las entidades programarán sólo aquellas subvenciones que hayan sido objeto de revisión e informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto de la entidad o la que haga sus veces. Para tal efecto se deberán evaluar: i) los montos a ser otorgados; ii) la finalidad de las subvenciones; iii) un análisis costo-beneficio, que tome en cuenta la racionalidad de los recursos públicos y los efectos de la aplicación de la subvención en el cumplimiento de su finalidad; iv) las entidades beneficiadas; v) la fecha de inicio y fin; y, vi) los dispositivos legales que autorizaron tales subvenciones. El informe a que hace referencia el presente literal, es publicado en el portal institucional de la entidad.

b) Impuestos y arbitrios: Se debe programar los recursos necesarios para garantizar los pagos de los

impuestos y arbitrios por el periodo comprendido en la Programación Multianual Presupuestaria.

12.1.5. De las contrapartidas

Es responsabilidad del Titular de la entidad y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces programar la contrapartida nacional para los tres (03) años consecutivos que comprende la Programación Multianual Presupuestaria, de ser requerida, correspondiente a los contratos de Operaciones Oficiales de Crédito, y los convenios de cooperación técnica de carácter reembolsable y no reembolsable, debidamente suscritos y vigentes durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria y en concordancia con la programación multianual de las concertaciones que elabora la Dirección General del Tesoro Público

Asimismo, para el caso de las operaciones de endeudamiento por concertar, se debe prever los recursos que financiarán la contrapartida nacional de acuerdo al *pari-passu* o la proporcionalidad establecida en las condiciones técnicas y legales que darán sustento al contrato de préstamo, correspondiente a los años 2 y 3 de la Programación Multianual Presupuestaria.

Adicionalmente, para el caso de las operaciones de endeudamiento concertadas luego de la Formulación Presupuestaria, el Titular de la entidad y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces son los responsables del financiamiento de la contrapartida para el año 1 la que debe sujetarse a la APM del Pliego.

12.1.6. Del Servicio de la Deuda

Se deben contemplar las provisiones para atender el servicio de la deuda que corresponda a cada año comprendido en el periodo de la Programación Multianual Presupuestaria, conforme al cronograma respectivo. Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, deben registrar la información de la programación del pago del servicio de la deuda a través del "Módulo de Recolección de Datos", en consistencia con la información informada a la DGTP señalada en el literal i) del numeral 10.2 del artículo 10 de la presente Directiva, conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 1-B/GNyR-Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y formulación presupuestaria del gobierno nacional y gobiernos regionales, y el Anexo N° 1-B/GL-Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los gobiernos locales, según corresponda.

12.1.7. En Adquisición de Activos No Financieros

a) Comprende los siguientes componentes:

i) Proyectos: acorde con las definiciones del artículo 2 de la presente Directiva.

ii) Productos: Comprende bienes de capital que incrementan el patrimonio de la entidad y que no constituyen Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación (IOARR) acorde con la normatividad correspondiente y definida por la entidad pública, bajo la asistencia técnica de su Unidad Formuladora en los casos que corresponda. Para efecto del aplicativo informático y de la estructura programática, los productos a los que se refiere el presente literal se registran dentro de la categoría "Actividad".

b) Para la programación de la genérica de gasto 2.6 "Adquisición de Activos No Financieros" debe considerarse de manera transversal lo siguiente:

i) Para la determinación de los gastos en Activos no Financieros del componente de productos se debe tomar en cuenta, previamente, la información patrimonial obtenida en el último inventario de la entidad, para ello, se realizará la verificación de la disponibilidad en el módulo patrimonial del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del MEF

(SIGA-MEF) u otro sistema similar de gestión patrimonial, el mismo que deberá contener información completa y actualizada, según corresponda.

ii) Los proyectos elegibles deben responder al Criterio de Pertinencia y Cierre de Brecha, reflejando una asignación de recursos óptima para el cierre de brechas de cobertura y desempeño en el más breve plazo. En el marco del *invierte.pe*, las inversiones deben contribuir al cierre de brechas prioritarias, en base a la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) correspondiente a los años de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria debe contribuir al cierre de brechas prioritarias.

iii) La selección de los proyectos debe guiarse por el Criterio de Continuidad, priorizando los proyectos de continuidad con mayor grado de avance con respecto a su costo actualizado. Se considera que una inversión es de continuidad cuando esta se encuentra en la fase de ejecución del ciclo de inversión y ha registrado devengados y/o compromisos anuales en el año previo al de la Programación Multianual Presupuestaria (año 1) hasta la fase de Formulación Presupuestaria.

iv) Se debe cautelar el adecuado balance entre el gasto de capital y el gasto corriente futuro que demandará la operación y mantenimiento de la nueva infraestructura.

v) Los montos programados en los proyectos seleccionados deben basarse en el Criterio de Ejecutabilidad, siendo consistente con la capacidad operativa demostrada por la entidad en términos de la envergadura de las inversiones gestionadas tanto en montos como en el número de inversiones. Para ello, la programación presupuestaria de inversiones debe basarse en una proyección de ejecución de la cartera que considere los plazos estipulados en los contratos, los cronogramas de ejecución actualizados, las valorizaciones y provisiones presupuestarias, los procedimientos, los plazos en los sistemas administrativos del sector público y los actos preparatorios para la culminación oportuna de estos procesos.

Asimismo, las entidades deben programar los proyectos guardando consistencia con el tamaño y el período óptimo de ejecución de la misma, de modo que se asegure la disponibilidad oportuna a los beneficios, bienes y servicios para los ciudadanos. En ese sentido, es necesario resaltar que las entidades deben programar los recursos de manera compatible con la culminación de los proyectos en el tiempo previsto por los estudios de pre-inversión, fichas técnicas y/o expediente técnico para evitar la prolongación de plazos de ejecución, a costa de ampliar la cartera de proyectos.

c) Para que las inversiones enmarcadas en el *Invierte*.pe puedan ser incluidas en la Programación Multianual Presupuestaria, es obligatorio que éstas estén registradas previamente en la Cartera de Inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI) con un monto mayor a cero en cada año correspondiente a la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, sin lugar a excepción. Es responsabilidad de cada entidad asegurar que las inversiones que se tenga previsto culminar en el período de la Programación Multianual Presupuestaria estén debidamente registradas en el PMI hasta su culminación, así como, programar de ser necesario los recursos para la operación y mantenimiento en los años correspondientes.

d) La Programación Multianual Presupuestaria de la genérica del gasto 2.6 "Adquisición de Activos No Financieros" deberá ajustarse a la APM comunicada por la DGPP y las entidades deben cumplir con el siguiente orden de prelación de los proyectos (incluidas las IOARR), el cual se basa en los Criterios de Asignación señalados anteriormente:

i) Proyectos en proceso de liquidación o aquellas por iniciar liquidación cuya ejecución física ha concluido.

ii) Los proyectos en ejecución física que culminen en el año fiscal de la programación (año 1), asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.

iii) Los proyectos en ejecución física que culminen sucesivamente en los años 2 y 3 de la Programación

Multianual Presupuestaria, asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.

iv) Los proyectos en ejecución física cuya culminación exceda el período de la Programación Multianual Presupuestaria, asignando recursos que garanticen su culminación durante el tiempo previsto.

v) Proyectos sin ejecución física y que cuenten tanto con expediente técnico o documento equivalente completo como con todos los permisos necesarios para llevar a cabo la convocatoria para la contratación y ejecución de obras, según la normatividad de la materia.

vi) Proyectos con expediente técnico o documento equivalente en proceso de elaboración.

vii) Proyectos sin ejecución física ni financiera que cuenten con estudios de pre-inversión, fichas técnicas o formatos de registro respectivos con aprobación o viabilidad, según corresponda, para la elaboración de los expedientes técnicos y/o documentos equivalentes.

viii) Estudios de Preinversión y fichas técnicas

e) Para los proyectos incluidos en el orden de prelación i) y ii), se deberá programar, de ser necesario, los recursos para la operación y mantenimiento para los años 2 y 3 de la Programación Multianual Presupuestaria.

f) Dentro de cada orden de prelación se debe priorizar proyectos que cuenten con contratos suscritos o Buena Pro consentida en el procedimiento de contratación. Una vez asegurado lo mencionado, se debe priorizar proyectos con mayor grado de avance respecto a su costo actualizado. Para el orden de prelación v), vi), vii) y viii) se debe priorizar proyectos o ideas de proyecto (solo para el criterio viii)) que cumplen con los criterios de priorización de los sectores correspondientes y contribuyan en mayor medida al cierre de brechas. Para las entidades en el marco del Invierte.pe, se debe considerar el cierre de brechas prioritarias establecidas en la PMI.

g) Solo aquellos proyectos en ejecución que se encuentren paralizados o en arbitraje que superen un año de duración no deberán ser programadas, previa opinión técnica de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) o la que haga sus veces, respecto a la situación de los correspondientes proyectos.

h) Para el caso de los procesos de adquisición asociados a Productos, de corresponder, éstos deberán priorizarse dentro de su Programación Multianual Presupuestaria.

i) Las entidades deben dar prioridad en el proceso de Programación Multianual Presupuestaria a las obligaciones generadas a partir de proyectos bajo la modalidad de APP, de acuerdo al detalle señalado en la sección 12.1.9, así como por los compromisos bajo el mecanismo de las Obras por Impuestos, en línea con las capacidades presupuestales sustentadas por los Pliegos, según corresponda.

j) La programación de los proyectos que se financian con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito deben considerar el programa de desembolsos establecido por la Dirección General del Tesoro Público, y los contratos suscritos, de acuerdo a la programación multianual de las concertaciones que elabora la Dirección General del Tesoro Público. Asimismo, dicha programación debe asegurar el financiamiento de su respectiva contrapartida nacional para los (03) años consecutivos que comprende la Programación Multianual Presupuestaria en la fuente de financiamiento respectiva, de corresponder.

k) La programación de recursos asignados en fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito mediante emisión de bonos del Tesoro solo puede financiar la ejecución de inversiones del ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, excluyendo a las IOARR. Adicionalmente, si dichos recursos son programados para financiar proyectos bajo la modalidad APP, se debe excluir de dicha programación a los recursos para financiar Retribuciones por inversión (RPI) y el Pago Anual por Obras (PAO) o sus equivalentes.

l) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, para el proceso de Programación Multianual Presupuestaria, consideran, sus proyectos en el marco del Presupuesto Participativo, y realizan su registro en

el Aplicativo Informático del Presupuesto Participativo dentro del plazo establecido en los Anexo N° 1-A/GNyR–Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1-A/GL–Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, de la presente Directiva, correspondiente al citado nivel de Gobierno. En el caso de las entidades sujetas al *invierte.pe*, las inversiones en el marco del Presupuesto Participativo deben ser parte de la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones (PMI).

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deben considerar, además, los compromisos asumidos respecto al cofinanciamiento de proyectos, lo que incluye a las Mancomunidades Regionales y Mancomunidades Municipales y al Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial–FIDT, entre otros.

m) Los recursos para los Estudios de Preinversión y las fichas técnicas correspondientes a nuevas inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se programan en el código de proyecto 2001621: Estudios de Preinversión. Los montos programados en Estudios de Preinversión deben ser consistentes con la envergadura de las inversiones en formulación, también incluidos en la Cartera de Inversiones del PMI, y considerando el orden de prelación establecido, de corresponder (entidades y tipo de inversión sujetas al *invierte.pe*). Las entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales deben registrar el desagregado de la programación realizada Estudios de Preinversión a nivel de idea de proyecto, conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 1-B/GNyR–Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. No se deben programar recursos en Estudios de Preinversión si la APM es insuficiente para financiar inversiones que cuentan con expediente técnico o documento equivalente. La programación de Estudios de Preinversión debe estar alineada a las políticas de los sectores correspondientes. La programación de Estudios de Preinversión de las funciones Salud y Educación debe contar con opinión favorable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de los Sectores Salud y Educación, respectivamente, la cual deberá ser presentada en las Reuniones de Sustentación.

n) Los ingresos por las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, y Recursos Determinados, cuyos usos no estén condicionados a la atención de determinados gastos en la normatividad vigente, deben orientarse prioritariamente al financiamiento de proyectos.

12.1.8. En Adquisición de Activos Financieros

Se deben contemplar las previsiones por suscripción de acciones y los desembolsos financieros que realizan las entidades públicas para otorgar préstamos y la adquisición de títulos valores.

12.1.9. De los proyectos de Asociaciones Público Privadas

a) Para la Programación Multianual Presupuestaria de proyectos bajo la modalidad de APP, los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local deben proyectar el gasto multianual de la cartera de proyectos APP que cuenten con obligaciones pendientes a financiar con cargo al presupuesto institucional de la entidad, tomando en consideración lo siguiente:

i) La cartera de proyectos APP deberá conformarse por proyectos que se encuentren en alguna de las cinco fases de desarrollo de las APP⁴: Planeamiento y Programación,

⁴ De conformidad con el numeral 30.1 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Formulación, Estructuración, Transacción y Ejecución Contractual.

ii) La estimación del gasto multianual deberá incluir la proyección de gastos de capital asociados al proyecto APP a los que se refiere la sección 12.1.7, así como los gastos corrientes a los que se refiere la sección 12.1.2.

iii) Para proyectos en fase de Ejecución Contractual, la programación financiera corresponderá a los compromisos firmes y contingentes cuantificables derivados de los contratos de APP suscritos, incluyendo sus adendas y laudos arbitrales. Para efectuar dicha programación financiera, la entidad deberá:

1. Registrar y/o actualizar el registro de los montos de compromisos firmes y contingentes cuantificables en el Módulo de Contratos de APP del portal electrónico del MEF⁵, así como la información del Registro Nacional de Contratos de APP de la cartera de proyectos APP a cargo de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada.

2. Tomar en consideración el cronograma de ejecución establecido en los contratos y adendas asociados al proyecto, así como el avance de ejecución financiera y el monto pendiente a financiar del proyecto.

3. En el caso de proyectos de adenda en evaluación que tengan impacto presupuestal, se deberá tomar en cuenta la programación financiera establecida en la última ficha de capacidad presupuestal y otra información de sustento remitida al MEF como parte del proceso de evaluación del proyecto de adenda.

iv) Para proyectos que se encuentren en fases previas a la de Ejecución Contractual, la programación financiera corresponderá a los compromisos firmes estimados por el Pliego. Dicha estimación debe tomar en consideración la última ficha de capacidad presupuestal y otra información de sustento remitida al MEF como parte del proceso de evaluación del proyecto.

b) Previo al registro de la Programación Multianual Presupuestaria de proyectos APP, los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local deben registrar la proyección de gasto multianual de la cartera en cuestión en el Módulo de Recolección de Datos habilitado por la DGPP, conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 1-B/GNyR—Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria del gobierno nacional y gobiernos regionales y el Anexo N° 1-B/GL—Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la programación multianual presupuestaria y formulación presupuestaria de los gobiernos locales, según corresponda. En los casos que fuera necesario, la DGPP podrá solicitar información adicional a las entidades, tales como las secciones de cronogramas de desembolsos anuales de los contratos.

c) Las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, deberán asistir a las reuniones de sustentación en las fechas establecidas en el Anexo N° 3/GN,RyL—Cronograma de reuniones para la sustentación de la estimación del gasto multianual de proyectos APP del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales. A la reunión deberá asistir un representante del Titular del Sector, el Jefe de la Oficina de Presupuesto de la entidad o quien haga sus veces, el Jefe de la Oficina General de Programación e Inversiones o quien haga sus veces, y el Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada u órgano designado para tales efectos. En dichas reuniones, las entidades públicas participantes deberán sustentar la estimación de gasto multianual de la cartera de proyectos de APP, registrados a través del Módulo de Recolección de Datos habilitado por la DGPP.

d) La proyección de gasto multianual sustentada por dichas entidades será considerada como insumo para la estimación de la APM para los Pliegos del Gobierno Nacional y Gobierno Regional que cuenten con cartera de proyectos APP, dando prioridad al cumplimiento de obligaciones contractuales según cronograma de desembolsos y, posteriormente, considerando el avance en las fases de desarrollo de las APP.

e) Todo proyecto APP que forme parte de la cartera de la entidad durante el periodo de registro del Módulo de Recolección de Datos habilitado por la DGPP, debe haber registrado su proyección de gasto multianual en el referido Módulo como condición necesaria para que la DGPP pueda emitir opinión previa favorable a las solicitudes de opinión de evaluación de capacidad presupuestal que realicen las entidades durante las fases de desarrollo de los proyectos APP.

Artículo 13. De la Programación Multianual Presupuestaria de gastos por Categoría Presupuestaria

13.1. Para la distribución de la APM en la categoría presupuestaria PP, las entidades deberán considerar aquellos PP vinculados directamente a los resultados priorizados en las leyes anuales de presupuesto y objetivos estratégicos prioritarios de la institución.

13.2. La Programación Multianual Presupuestaria de los PP deberán considerar los siguientes criterios:

i) Durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria, las entidades de los tres niveles de gobierno programan los recursos en los programas presupuestales vigentes durante este periodo.

ii) Los PP cuentan con estructuras funcionales programáticas y la programación de los gastos correspondientes a los PP se efectúa en base a dichas estructuras y considerando las disposiciones normativas de la presente directiva.

iii) En la Programación Multianual Presupuestaria de los PP, se debe considerar el financiamiento de los recursos humanos y materiales para la entrega de los productos, así como también la inversión necesaria, de acuerdo a las metas fijadas para dichos indicadores. Para todo el periodo de la Programación Presupuestaria Multianual la programación física y financiera debe asegurar por lo menos la cobertura de atención de la población priorizada del año vigente, debiendo la entidad realizar economías de escala mediante la priorización de intervenciones que permita financiar las metas previstas.

iv) Por cada PP se deberá presentar la proyección de los indicadores de producción física de los productos, en función del cierre de brechas de servicios de los indicadores de desempeño a nivel de producto, de acuerdo a sus modelos operacionales y la estimación de la capacidad de producción en relación a la población priorizada. De igual manera, los indicadores de producción física de las actividades que garanticen la provisión de los productos, así como el requerimiento de insumos considerando aquellos como críticos de acuerdo a los criterios de programación de sus modelos operacionales.

13.3. Las entidades que tengan gastos no comprendidos en un PP, efectuarán la Programación Multianual Presupuestaria considerando sólo las categorías presupuestarias Acciones Centrales y APNOP, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 14 de la presente Directiva, procurando realizar economías que permitan financiar intervenciones prioritarias.

Artículo 14. Estructura de la APM en la Estructura Programática y Estructura Funcional

Para el registro de la distribución de la APM en la Estructura Programática y Estructura Funcional de la entidad se toman en cuenta las siguientes pautas:

a) Los PP deberán utilizar las estructuras programáticas que ya están definidas y asociadas a la correspondiente estructura funcional. Las Estructuras Funcionales Programáticas (EFP) de los PP vigentes que ameriten mantener dicha categoría para el siguiente año fiscal, son registradas por la DGPP en el Sistema de Gestión Presupuestal. En el caso de las entidades que cuenten con el SIGA MEF, las EFP se cargarán inicialmente en este sistema para realizar la programación por centro costo.

b) En el caso de las Acciones Centrales y las APNOP, la entidad deberá seleccionar las actividades y proyectos correspondientes a dichas categorías

⁵ En el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

presupuestarias y las vinculará con la Estructura Funcional correspondiente.

c) Para efecto de determinar la Estructura Programática de los proyectos, la entidad debe seleccionarlos y vincularlos a las categorías presupuestarias, así como vincularlos con sus respectivas acciones de inversión y/u obras. A partir de la Estructura Programática, es que la entidad establece la Estructura Funcional correspondiente. En el caso de proyectos vinculados a los PP, la Estructura Funcional es la definida para los Productos y Actividades de dichos programas.

Es responsabilidad de la entidad que registra, que las estructuras programática y funcional, sean compatibles con el registro en el Banco de Inversiones del Invierte.pe para las inversiones correspondientes.

Respecto a las inversiones asociadas a los PP, éstas se registran de acuerdo a lo establecido en la Directiva de Programas Presupuestales. Las entidades responsables deberán garantizar que no se generen duplicidades o superposiciones entre los productos del PP y componentes de los proyectos.

Las inversiones priorizadas son aquellas que se determinen de acuerdo a lo establecido en el inciso 12.1.7 del artículo 12 de la presente Directiva.

Artículo 15. Registro de la Programación Multianual Presupuestaria de Ingresos y Gastos

15.1. La Estructura Programática y la Estructura Funcional, las metas, las cadenas de ingresos y gastos, así como los montos de la Programación Multianual Presupuestaria deben ser registradas por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Módulo de Programación Multianual. Asimismo, conforme a los plazos establecidos en los Anexo N° 1-A/GNyR—Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1-A/GL—Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, según corresponda.

15.2. En el caso de los PP el registro de la Programación Multianual Presupuestaria para el año 1 debe ser realizado también en el SIGA MEF o en el aplicativo desarrollado para este fin, cuando esté disponible.

SUBCAPÍTULO II FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 16. Formulación presupuestaria e información para el Anteproyecto de Ley de Presupuesto

16.1. La información del año 1 de la Programación Multianual Presupuestaria, que remitan las entidades a la DGPP en el marco de la presente Directiva, se toma en cuenta para elaboración del Anteproyecto de Ley de Presupuesto, de acuerdo a la fase de Formulación Presupuestaria del sector público, a las que se refieren los sub capítulos I y II del Capítulo I del Título IV del Decreto Legislativo N° 1440, y con el grado de detalle ahí establecido. Dicha información debe ser registrada por las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el Módulo de Programación Multianual Presupuestaria acorde con los plazos del Anexo N° 1-A/GNyR—Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Anexo N° 1-A/GL—Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, según corresponda.

16.2. En el caso de los PP el registro de la Formulación Presupuestaria debe ser realizado también en el SIGA MEF o en el aplicativo desarrollado para este fin, cuando esté disponible.

Artículo 17. Sustentación de la información de la Formulación Presupuestaria

17.1. Las entidades públicas del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales deberán sustentar la información elaborada en función a la Asignación Presupuestaria

Multianual y sus parámetros respectivos, siendo ésta consistente con los contenidos mínimos del Resumen Ejecutivo que se publicará en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a los plazos establecidos en el Anexo N° 1-B/GNyR—Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, de la presente Directiva. En la sustentación, la entidad pública deberá presentar una copia impresa del Resumen Ejecutivo mencionado en el presente artículo para efecto de la verificación de la consistencia de la información registrada.

17.2. Las entidades, en los casos que fuera necesario, remiten información complementaria vinculada a su propuesta de Formulación Presupuestaria, dentro del plazo que establezca la DGPP.

Artículo 18. Informe de Programación Multianual Presupuestaria

18.1. El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la DGPP, elabora el Informe de Programación Multianual Presupuestaria, para un periodo de tres (3) años y se actualizará anualmente, sobre la base de la información suministrada por las entidades durante el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, sujetándose a las prioridades de gobierno y al Marco Macroeconómico Multianual. El primer año del Informe corresponde al año siguiente a aquel en el que se elabora el Informe.

18.2. El Informe de Programación Multianual Presupuestaria se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en el mes de setiembre de cada año.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES ESPECIALES PARA CADA NIVEL DE GOBIERNO

SUBCAPÍTULO I GOBIERNO NACIONAL Y GOBIERNOS REGIONALES

Artículo 19. Desactivación, fusión y creación de Unidades Ejecutoras

El Titular del Pliego, luego de efectuar la evaluación de sus Unidades Ejecutoras, remite a la DGPP, dentro del plazo establecido en el Anexo N° 1-A/GNyR— Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y formulación presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, de la presente Directiva, la relación de las Unidades Ejecutoras con las que contará, incluyendo el sustento de las que serán fusionadas, desactivadas o creadas. Dicha propuesta tiene en cuenta la conveniencia de desactivar, fusionar o crear Unidades Ejecutoras, con el objeto de racionalizar el número de las mismas, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y calidad del gasto y con la finalidad de optimizar la gestión institucional para la implementación y ejecución de los PP.

Artículo 20. Inversiones a ser ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con apoyo del Gobierno Nacional

20.1. Las entidades del Gobierno Nacional, dentro de la Asignación Presupuestaria Multianual asignada, deben priorizar bajo responsabilidad, el financiamiento de la culminación de las inversiones financiadas en años anteriores. En relación a inversiones nuevas, éstas podrán ser financiadas siempre que se haya garantizado el financiamiento de continuidad en la programación. Solo de existir recursos adicionales y de libre disponibilidad, se identificarán las inversiones nuevas que contribuyan al cierre de brechas en la prestación de servicios públicos, en el marco de los criterios de priorización establecidos en el sistema Invierte.pe y siempre que se encuentren registrados en el PMI, que deben ser ejecutadas por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y que serán financiados con cargo a los recursos que serán comunicados por la DGPP a las entidades del Gobierno Nacional para dicho fin, de darse el caso. Los convenios

a firmar entre las entidades deben estar orientados a la eficiente ejecución de los recursos.

Asimismo, las entidades del Gobierno Nacional sólo deberán programar nuevas inversiones en el año 1 si la Asignación Presupuestaria Multianual para gasto de capital del año 2 y año 3 resulta suficiente para garantizar el financiamiento de la continuidad de la ejecución de dichas inversiones.

20.2. Para el año 1 de la Programación Multianual Presupuestaria, las entidades del Gobierno Nacional deben identificar las inversiones que serán ejecutadas por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales por la totalidad de los recursos que son comunicados por la DGPP para dicho fin y ser incluidos como parte del Resumen Ejecutivo. Las entidades públicas deberán considerar los criterios de priorización que correspondan, de acuerdo a la normatividad del Invierte.pe y priorizando la culminación de las inversiones en ejecución y previamente financiadas. Para las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones a financiar deben estar sin excepción, incorporadas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI).

Artículo 21. Actividades a ser ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales con apoyo del Gobierno Nacional

Las entidades del Gobierno Nacional identificarán las actividades que deben ser ejecutadas por los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y que serán financiadas con cargo a los recursos que son comunicados por la DGPP.

Las entidades del Gobierno Nacional deben identificar las actividades a las que se refiere el párrafo precedente por la totalidad de los recursos que son comunicados por la DGPP para dicho fin por el periodo de tres años a los que corresponde la Programación Multianual Presupuestaria, las mismas que deben incluirse como parte del Resumen Ejecutivo.

Artículo 22. Sustentación de la Formulación Presupuestaria

22.1. Las entidades deberán de asistir a las reuniones de sustentación en las fechas establecidas en el Anexo N° 5/GNyR –Cronograma de Reuniones de Sustentación de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales. A la reunión deberá de asistir, el Titular del Sector o un representante, el Jefe de presupuesto de la entidad o el que haga sus veces, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento o el que haga sus veces, el Jefe de la Oficina General de Personal, el Jefe de la Oficina General de Programación e Inversiones, así como los responsables de los Programas Presupuestales.

22.2. En las reuniones de sustentación las entidades deberán exponer su propuesta de Formulación Presupuestaria, la cual deberá ser consistente con la información registrada en el Módulo de Programación Multianual y el Resumen Ejecutivo. La DGPP publicará en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas el Resumen Ejecutivo, luego de la entrada en vigencia de la presente Directiva.

22.3. La propuesta de la Formulación Presupuestaria, acompañada del Resumen Ejecutivo, el cual se publicará en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, es presentada a la DGPP en el plazo consignado en el Anexo N° 1-B/GNyR–Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales, y deberá coincidir con la información registrada en el Módulo de Programación Multianual.

La fecha de presentación de la información no podrá ser modificada ni postergada. A continuación se detalla la información que deberá ser debidamente suscrita por el Titular de la entidad y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, o los que hagan sus veces.

Toda la información mencionada en el presente numeral del artículo 22 debe ser debidamente suscrita por el Titular de la entidad y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o

el que haga sus veces, y debe ser enviada a la DGPP, de acuerdo al detalle indicado en el Anexo N° 1-B/ GNyR–Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales.

22.4 La DGPP podrá requerir información adicional a lo señalado en el numeral anterior, a fin de completar la sustentación de la Formulación Presupuestaria de la entidad.

22.5 Para la impresión de la información a la que se hace referencia en el numeral 22.3 del artículo 22, los Pliegos deberán tomar en cuenta las Medidas de Ecoeficiencia establecidas en el literal a) del inciso 4.1.1 del numeral 4.1, del artículo 4 del Decreto Supremo N° 009-2009-MINAM.

**SUBCAPÍTULO II
GOBIERNOS LOCALES**

Artículo 23. Normas complementarias para la determinación de los gastos e ingresos públicos

Los Gobiernos Locales para la determinación de los ingresos y gastos públicos aplican adicionalmente las siguientes pautas:

a) En materia de transferencias a otras entidades

a.1) Se considera la previsión de los créditos presupuestarios que permitan a las Municipalidades de Centro Poblado ubicadas en el ámbito geográfico de las Municipalidades Provinciales o Distritales, según corresponda, cumplir con los servicios públicos delegados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

a.2) Se considera los compromisos de transferencias de recursos para el cofinanciamiento de inversiones, en el marco de la normatividad vigente.

a.3) Se considera el apoyo a las Sociedades de Beneficencia, en el marco de la transferencia de funciones y competencias aprobadas.

b) En gastos correspondientes al servicio de la deuda pública

Las Municipalidades que ejecuten obras o adquieran equipamiento mediante operaciones de endeudamiento interno deben prever los montos pertinentes para el pago del Servicio de la Deuda.

c) Para la atención de los servicios de protección social

Las Municipalidades que tengan a su cargo servicios de protección social en el marco de las transferencias de competencias y funciones, deben programar los recursos necesarios para su atención durante el año fiscal correspondiente.

d) En gastos financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios

Para la Programación Multianual Presupuestaria de los gastos financiados por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los Gobiernos Locales deben tomar en cuenta lo señalado en la Guía N° 01/GL – Pautas para el registro del gasto de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 24. Sustentación y Presentación de la Programación Multianual Presupuestaria

24.1. Las Municipalidades Distritales remiten y presentan a las Municipalidades Provinciales de su ámbito geográfico su Formulación Presupuestaria, en un plazo no mayor al establecido en el Anexo N° 1-A/GL– Cuadro de plazos de hitos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales.

Los Gobiernos Locales, deben remitir y presentar la información contenida en los reportes y anexos a nivel de Pliego de acuerdo a lo detallado en el Anexo 1-B/ GL–Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales.

24.2 Las Municipalidades Distritales deberán asistir a las reuniones de sustentación organizadas por

sus respectivas Municipalidades Provinciales en las fechas establecidas en el Anexo N° 2/GL –Cronograma de Reuniones de Sustentación de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales. Para dar cumplimiento, las Municipalidades Provinciales deberán convocar de manera oportuna a las Municipalidades Distritales según corresponda. Se deberá garantizar la participación de representantes de la Oficina de presupuesto, o la que haga sus veces, representantes de la Gerencia de obras e infraestructura, o la que haga sus veces, así como de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) de las entidades participantes.

24.3 En las reuniones de sustentación las Municipalidades Distritales exponen a las Municipalidades Provinciales su propuesta de Formulación Presupuestaria, la cual deberá ser consistente con la información registrada en el Módulo de Programación Multianual y la información contenida en los reportes y fichas a nivel de Pliego señaladas en el numeral 24.1, del presente artículo y deberá informar respecto de su articulación con el Plan de Desarrollo Concertado Local Provincial, y respecto de los criterios establecidos para la programación de inversiones contenidos en la presente directiva.

Las Municipalidades Provinciales exponen a las Municipalidades Distritales su formulación Presupuestaria haciendo uso de los reportes, fichas y anexos a nivel de Pliego a los que hace referencia el Anexo 1-B/GL – Cuadro de plazos para la remisión de información requerida para la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales, y deberá informar respecto de la distribución de los recursos del Fondo de Compensación Municipal destinados a la Provincia, y los criterios que ha considerado en su Formulación Presupuestaria en relación a su articulación con su Plan de Desarrollo Concertado Local Provincial.

24.4 La reunión de sustentación finaliza con un acta de acuerdos y compromisos de los Gobiernos Locales, los cuales deberán ser subsanados dentro de los siguientes cinco (5) días calendarios, para lo cual se habilitará, previa solicitud, el Módulo de la Programación Multianual durante este plazo. Las subsanaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente Directiva y el marco normativo vigente del Sistema Nacional de Presupuesto Público

24.5 La Dirección General de Presupuesto Público podrá brindar Asistencia Técnica a los Gobiernos Locales durante las reuniones de sustentación.

24.6 Las Municipalidades Distritales que por motivos de accesibilidad y/o distancia se vean impedidas de asistir a la reunión de sustentación en su respectiva Provincia, deberán remitir un oficio a la Municipalidad Provincial sustentando dicho impedimento hasta tres (3) días hábiles previo a la fecha programada para la sustentación establecido en el Anexo N° 2/GL –Cronograma de Reuniones de Sustentación de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales.

SUBCAPÍTULO III ORGANISMOS PÚBLICOS Y EMPRESAS NO FINANCIERAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 25. Alcance

El presente subcapítulo es aplicable a los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (en adelante ETE).

Artículo 26. Responsabilidad del Titular de la ETE

Para efecto de las acciones que se desarrollen en la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los gastos e ingresos públicos, el Titular de la ETE o quien haga sus veces, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, le corresponderá, adicionalmente a lo señalado en el artículo 4 de la presente Directiva, lo siguiente:

a) Coordinar la APM, la Programación Multianual Presupuestaria y la Formulación Presupuestaria con el Gobierno Regional o Gobierno Local, en el caso de sus organismos públicos.

b) Remitir y sustentar la Programación Multianual Presupuestaria y la Formulación Presupuestaria ante el Directorio de la ETE, en el caso que corresponda.

Artículo 27. Disposiciones adicionales para la Programación Multianual Presupuestaria y la Formulación Presupuestaria en la ETE

27.1. La ETE que haya sido identificada para la provisión de productos de PP validados, programa y formula recursos para dicha provisión.

27.2. En cuanto a los indicadores de desempeño, la ETE formula los indicadores de desempeño relevantes que midan el logro de sus objetivos. En dicha formulación debe señalarse las metas en su dimensión física de los indicadores definidos y los medios de verificación.

27.3. En cuanto a los gastos, la ETE, adicionalmente a lo señalado en el Capítulo II de la presente Directiva, toma en cuenta lo siguiente:

a) Para la programación de otros gastos corrientes por concepto de dieta, el cálculo de dicho concepto a favor de los miembros del Directorio considera un máximo de dos (2) sesiones por mes, así como el monto de dieta por sesión, al mes de agosto del año fiscal vigente.

b) Para la programación de inversiones, la ETE toma en cuenta lo regulado en el inciso 12.1.7 del numeral 12.1 del artículo 12 de la presente Directiva.

Artículo 28. De la estimación multianual de ingresos en la ETE

La estimación multianual de los ingresos tiene por objeto establecer la APM de la ETE sujetándose a las siguientes pautas:

a) La estimación de ingresos considera los fondos públicos a captar durante el periodo de programación y considera el nivel de morosidad alcanzado en el año fiscal anterior al año en que se ejecutan las labores de programación.

b) Las variaciones (incremento/disminución) de los ingresos respecto a la proyección de los ingresos del año fiscal precedente debe sustentarse en los reportes que se generan a través del Módulo de Programación Multianual.

c) Los ingresos son registrados en la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", "Donaciones y Transferencias".

d) En el caso de los ingresos por la fuente de financiamiento "Recursos Determinados", en la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los ingresos se considera una estimación de los saldos de balance que podrían ser utilizados.

e) En el caso de los ingresos por la fuente de financiamiento "Recursos Directamente Recaudados", se debe tener en cuenta lo siguiente:

e.1) Su proyección deberá efectuarse sobre la base de la ejecución financiera de ingresos informada en la Cuenta General de la República, al 31 de diciembre del año fiscal anterior al año en que se trabaja la Programación Multianual Presupuestaria, de los comportamientos registrados hasta agosto del año fiscal en que se trabaja la Programación Multianual Presupuestaria y de sus proyecciones al cierre del año fiscal vigente. Asimismo, en la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria de los ingresos se considera una estimación de los saldos de balance que podrían ser utilizados.

e.2) En las proyecciones, la ETE debe tener en consideración aquellos factores estacionales que pudieran incidir en su comportamiento, tales como: información estadística de la captación (tendencia al incremento o disminución), eliminación de ciertos conceptos de ingreso, captación de nuevos conceptos de ingreso, variación en el monto de las tasas, cambios producidos en el marco legal, la ampliación de la cobertura en los servicios, la reducción de los índices de morosidad en la cobranza, el mejoramiento de los niveles de eficiencia en la gestión, entre otros.

e.3) Las empresas municipales de agua potable y alcantarillado, consideran en su proyección de ingresos las tarifas vigentes al mes de agosto del año fiscal vigente.

f) La ETE toma en cuenta para la proyección de recursos, la venta de activos de la ETE y otros ingresos de capital. Los recursos que se obtengan por este concepto no financian gastos de personal o servicios vinculados a terceros.

g) En cuanto a la estimación de los ingresos por las fuentes de financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" y "Donaciones y Transferencias", se toma en cuenta lo siguiente:

g.1) Su estimación comprende los recursos de fuentes internas provenientes de Operaciones Oficiales de Crédito a plazos mayores a un año, y donaciones con agencias oficiales, organismos internacionales, gobiernos y otras entidades domiciliadas o no en el país, así como las asignaciones de líneas de crédito de acuerdo a los respectivos contratos y/o convenios suscritos por la ETE tomando en cuenta las operaciones concertadas (para los años 1, 2 y 3) y por concertar en los años 2 y 3. Asimismo, incluye las operaciones de crédito interno.

g.2) En cuanto a los ingresos provenientes de las Operaciones Oficiales de Crédito que hayan sido concertadas por una entidad del Gobierno Nacional o por un Gobierno Regional, los recursos se registrarán durante la fase de ejecución presupuestaria en la fuente de financiamiento "Donaciones y Transferencias".

g.3) El detalle de los ingresos por fuente de financiamiento se consigna en el Anexo N° 1-B/ETE "Financiamiento por Operaciones Oficiales de Crédito y Donaciones y Transferencias" generado del Módulo de Programación Multianual.

Artículo 29. Reuniones de sustentación de la Formulación Presupuestaria

29.1. Las reuniones de sustentación de la Formulación Presupuestaria entre la DGPP y la ETE se efectúan conforme a los plazos establecidos en el Anexo N° 1-A/ ETE, Cronograma de Reuniones de Programación Multianual Presupuestaria de los Organismos Públicos y Empresas no Financieras (ETE) de los Gobiernos Regionales y Locales, de la presente Directiva.

29.2. La Programación Multianual Presupuestaria y la Formulación Presupuestarias de la ETE, es presentada a la DGPP el décimo día hábil del mes de octubre de cada año fiscal, bajo responsabilidad del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces. Dicha propuesta se estructura de la siguiente manera:

a) Informe Ejecutivo de la propuesta de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, en el que se expone de manera sucinta (máximo dos páginas) los objetivos, ingresos, egresos y metas previstas, debiendo recoger las conclusiones del informe de la Comisión de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

b) Las Fichas y Formatos generados en el Módulo de Programación Multianual y según lo publicado en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo siguientes:

Indicadores de Desempeño:

- Anexo N° 2/ETE–Indicador de Desempeño según Objetivos Estratégico.

Información Complementaria:

- Anexo N° 3-A/ETE–Ingresos Mensuales por período del Personal Activo (contrato a plazo indeterminado y determinado) Consignados en la Genérica del Gasto 1. Personal y Obligaciones Sociales, sujetos a régimen privado.

- Anexo N° 3-B/ETE–Ingresos de personal sujeto a contrato administrativo de servicios-CAS.

29.3. La DGPP podrá requerir información adicional a fin de complementar el sustento de los trabajos de Programación Multianual Presupuestaria de la ETE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Pautas complementarias

1. Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, y los organismos públicos y empresas no financieras de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para efecto de sus labores en las fases Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria deben utilizar los Aplicativos Informáticos que le correspondan.

2. Los requerimientos de códigos adicionales a los contemplados en el Clasificador de Ingresos y Gastos, el Clasificador Programático, Actividades, Acciones de Inversión y/u Obras y las unidades de medida, serán solicitados previamente por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, y autorizados por la DGPP, según corresponda.

Para el caso de las Finalidades no contempladas en las Tablas de referencia, que requieran ser programadas en Categorías Presupuestales distintas a los Programas Presupuestales, los Pliegos podrán crear códigos adicionales en el Sistema de Gestión Presupuestal.

En lo referente a las inversiones se toma en cuenta la codificación única, debidamente registrada en el Banco de Inversiones del Invierte.pe.

3. Todos los documentos que se presenten por efectos de la presente Directiva ante la DGPP, tienen el carácter de Declaración Jurada, y se sujetan a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes, asimismo, le son aplicables el principio de presunción de veracidad conforme a lo señalado en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440.

Segunda.- Identificación de brechas de género

Las entidades, en el marco de la Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, consideran en el proceso de Programación Multianual Presupuestaria y para la priorización de sus gastos, la identificación de las principales brechas de género como un criterio que permita determinar la asignación de los recursos para el cumplimiento de sus objetivos institucionales.

Tercera.- Consultas a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP)

Las consultas respecto a lo establecido en la presente Directiva para las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, que no puedan ser absueltas por la Oficina de Presupuesto o la que hagan sus veces en la entidad, podrán ser efectuadas a la DGPP, para lo cual se pone a disposición los siguientes correos electrónicos:

CORREOS ELECTRÓNICOS

- Dirección de Calidad del Gasto Público: dgpp_cgp@mef.gob.pe.

- Dirección de Presupuesto Temático: dgpp_pt@mef.gob.pe.

- Dirección de Articulación del Presupuesto Territorial: dgpp_apt@mef.gob.pe.

- Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal:

dgpp_programacion@mef.gob.pe

- Dirección de Normatividad: dgpp_normatividad@mef.gob.pe

Cuarta.- Anexos y Guía

Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los Organismos Públicos y Empresas no Financieras de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, utilizan en las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria la información emitida como reporte, según corresponda, en el Aplicativo Informático correspondiente, así como los Anexos y Guía de la presente Directiva, publicadas en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).



¿Necesita una edición pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

Consulte tarifas en nuestra página web



 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
 Teléfono: 315-0400, anexo 2223
www.editoraperu.com.pe